



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2022-00116-00  
**Demandante:** Magdalena Prieto Rodríguez y Otros  
**Demandados:** Lida Marina Cortes Chitiva  
**Proceso:** Restitución de Inmueble Arrendado

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se manifiesta que venció el término para contestar la demanda, sin que la parte accionada se haya pronunciado, por lo que sería del caso proferir la sentencia que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del CGP, dado que no hubo oposición.

Sin embargo, vistos los elementos de prueba aportados al expediente por la misma parte demandante, observa el Despacho que es necesario hacer ruseo de las atribuciones conferidas por el artículo 170 del CGP, respecto al decreto de pruebas de oficio antes de fallar, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la controversia, habida cuenta que existe duda respecto de la vigencia del contrato.

Habiéndose practicado pruebas extraprocerales en las cuales la parte demandada aduce haber entregado el inmueble al arrendador en el transcurso de la misma semana a la firma de el contrato y habiéndose señalado en dicha diligencia que el predio fue comprado por su cónyuge, señor Ricardo Rodríguez, con posterioridad a tal hecho y, teniendo en cuenta que allí se afirmó que los documentos en donde consta la venta fueron aportados a la Inspección de Policía de Guatavita en el marco de un proceso policivo por perturbación a la posesión, es preciso ordenar oficiar a la citada Inspección para que remita copia íntegra de dicho expediente, en aras de esclarecer los hechos de la demanda y citar al señor Ricardo Rodríguez para que comparezca a rendir declaración juramentada y aporte copia de los respectivos documentos en donde consta la presunta compra del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

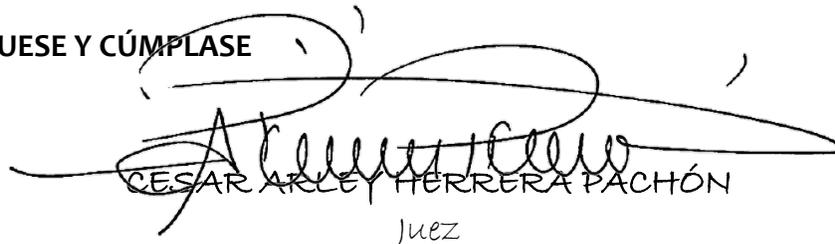
**PRIMERO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Inspección de Policía de Guatavita para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, **REMITA** con destino al expediente de la referencia, copia íntegra y auténtica digital o física, del expediente correspondiente a la querella presentada

por el abogado Luis Ernesto Vargas Pineda, en su condición de apoderado de los señores José David, Mariana, Luz Linda y Jorge Prieto Rodríguez, en contra de Ricardo Rodríguez y Lida Marina (o María) Cortés Chitiva, avocado mediante providencia de 5 de julio de 2017 (pág. 67 PDF01). **REMÍTASE** copia de la citada providencia.

**SEGUNDO: CITAR al señor Ricardo Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.564.114 para que rinda declaración juramentada el día **viernes veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am)** en las instalaciones del Juzgado. **Por Secretaría** efectúese la respectiva citación a través del medio de comunicación más expedito, con las advertencias de Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 208 y 217 del CGP y déjense la constancia de rigor.

**TERCERO: Por Secretaría REQUÍERASE** al señor Ricardo Rodríguez para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la citación ordenada en el numeral anterior, aporte al expediente de la referencia, el original o copia auténtica, íntegra y legible, del contrato y/o escritura pública de compraventa suscrito con el señor Gabriel Antonio Prieto (QEPD), respecto del predio denominado Guayacundo, situado en la vereda Corales del Municipio de Guatavita. **DÉJENSE** las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 22 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036.

\_\_\_\_\_  
**GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ**  
SECRETARIO